

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS "CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS "CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Por lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se presentó escrito de queja ante este instituto signado por el ciudadano **Gustavo Vicario Sotelo**, en su carácter de **representante propietario del partido Morena en contra del ciudadano Gerardo Abarca Peña, ayuntamiento de Cuernavaca y la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" conformada por los partidos PAN, PRI, PRD y RSP**, por la probable comisión de conductas que pudieran constituir uso de recursos públicos.

En el escrito de cuenta, refiere los siguientes hechos:

4. Con fecha 24 de abril de 2024, a través de diferentes redes sociales, se dio a conocer que una persona del sexo masculino que vestía pantalón de mezclilla, camisa blanca con propaganda electoral con signos evidentes de promoción al voto alusiva a la coalición conformada por los partidos que hoy se denuncian, daba indicaciones para que saliera una pipa de agua con rótulos del ayuntamiento de Cuernavaca Morelos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, de un domicilio que se ubica en **la Avenida Palmira esquina calle los Pinos de la Colonia Palmira, Cuernavaca Morelos**, en donde se aprecia que en su interior se encuentran diversos vehículos del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tales como grúas para cambiar focos de luminarias, lo que evidentemente presupone que dichos vehículos,

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

tanto la pipa de agua como las grúas en cemento, se encuentren a disposición de la persona que hoy se denuncia.



Como se describe, la persona que se encontraba dando indicaciones y promocionando el voto, portaba la camisa blanca con propaganda electoral de la coalición que se denuncia y es evidente que la pipa de agua, con las fotografías que se ofrecen como pruebas técnicas, se advierte el elemento subjetivo para la procedencia de la denuncia. Máxime que de los hechos se desprenden los elementos personales y temporal para tener por configurado la denuncia que se interpone.

Por lo anterior a efecto de contar con mas elementos que le permitan a ese órgano tener por acreditada la falta que se denuncia se solicita la

3. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veintisiete de abril del dos mil veinticuatro Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito de queja signado por el ciudadano **Gustavo Vicario Sotelo**, en su carácter de representante propietario del partido movimiento **Morena** en contra del ciudadano **Gerardo abarca peña**, ayuntamiento de Cuernavaca y la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" conformada por los partidos **PAN, PRI, PRD y RSP**, por la probable comisión de conductas que pudieran constituir el uso de recursos públicos; ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024**, en los términos siguientes: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintisiete de abril del dos mil veinticuatro, el suscrito M, en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintiséis de abril de la presente anualidad en la oficina de la correspondencia de este Instituto electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano **Gustavo Vicario Sotelo**, promoviendo en su calidad de representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del partido político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA quien mediante el acuse de referencia promueve queja en contra del C. **Gerardo Abarca Peña**, el Ayuntamiento de Cuernavaca, coalición Dignidad y Seguridad por morelos vamos todos conformada por los partidos (PAN) (PRI) (PRD) (RSP), por la comisión de conductas contrarias al derecho, que pudieran constituir el uso de recursos públicos; documento constante de trece fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras, al cual anexa acuse de recibo con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca. **Conste, Doy Fe** _____

Cuernavaca, Morelos a veintisiete de abril del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano **Gustavo Vicario Sotelo**, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA quien mediante el acuse de referencia promueve queja en contra del C. **Gerardo Abarca Peña**, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos vamos todos, conformada por los partidos (PAN) (PRI) (PRD) (RSP), por la comisión de conductas contrarias al derecho, que pudieran constituir El uso de recursos públicos en los términos siguientes:

Documento constante de trece fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras, al cual anexa:

- Acuse de recibo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca.

Derivada de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito e proveniente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 116 fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 441, 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de forma supletoria al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como lo dispuesto 39, 50, 169, 171, 172 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como los numerales 1, 6, 9, 10, 33 y 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral vigente en el Estado de Morelos.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tratarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan. Es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, o fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Edo, en virtud de que la función instructora

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presentan, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinadas requisitos, a saber:

- [...]
- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
 - c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
 - d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
 - f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del acuse de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se desprende el nombre completo del ciudadano Gustavo Vicario Sotelo en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de

Cuernavaca del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA; asimismo, se encuentra plasmada la firma.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se tiene por autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, siendo el ubicado en

Fundamento en el Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Fundamento en el Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Fundamento en el Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
así como el medio especial de notificación el correo electrónico

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. Esta Secretaría estima que dicho requisito no se cumple, toda vez que el quejoso no señala domicilio del denunciado; por lo que se determina prevenir al quejoso a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale el domicilio mediante el cual pueda ser debidamente emplazada o notificado de la parte denunciada, así mismo advierte si es su deseo denunciar al Ayuntamiento de Cuernavaca, en virtud de que en el proemio se desprende el nombre del Ayuntamiento, no así en el punto 3 denominado "Nombre o denominación y domicilio del denunciado" por lo que dentro del plazo anteriormente señalado deberá aclarar dicha situación y en su caso señalar el domicilio en el cual deberá ser emplazado o notificado.

IV. PERSONERÍA. Esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se tiene por subsanado en virtud de ser un hecho notorio para el Instituto que el C. Gustavo Vicario Sotelo es representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del partido político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, máxime de haber exhibido acuse de fecha 26 de abril de 2024 presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, mediante el cual solicita copia certificada de su nombramiento como representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, los motivos de la queja se expresan, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que el denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja no se advierte solicitud de medidas cautelares.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. PREVENCIÓN. Derivado de lo anterior, se estima conveniente formular la prevención, en los términos precisados de manera previa, a efecto de que el quejoso, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del momento aquel en que le sea notificado la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, atienda la solicitada en los párrafos anteriores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SÓTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

Sirve de sustento a lo anterior el criterio de jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.

Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuestos o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 80, constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

QUINTO. APERCIBIMIENTO. En relación directa con el punto inmediato anterior, se apercibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente proveído, no proporcionar los datos solicitados, la denuncia materia del presente acuerdo, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 68 del Reglamento de la materia.

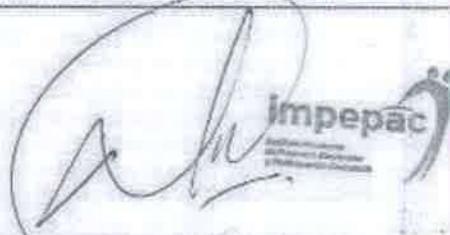
SEXTO. RESERVA. Por otra parte, derivado de la prevención a la parte denunciante, esta autoridad se reserva lo conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la quejosa desahogue la prevención realizada por esta Secretaría Ejecutiva.

SEPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar al C. GUSTAVO VICARIO SOTELO el presente acuerdo a través del correo electrónico autorizado, a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 78, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral- CONSTE. DOY FE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autógrafa	M. en D. Abigail Montes Leyva
Autógrafa	Jorge Luis Onofre Díaz
Autógrafa	C. Silvestre Ayala Juárez

4.- NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO. Con fecha treinta de abril del presente año, personal con oficialía electoral delegada notificó a través del correo electrónico a la parte quejosa el acuerdo de fecha veintisiete de abril del presente año dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con prevención para el quejoso.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/149/2024
QUEJOSO: GUSTAVO VICARIO SOTELO
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL
PARTIDO MORENA
DENUNCIADO: GERARDO ABARCA PEÑA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

**C. GUSTAVO VICARIO SOTELO
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL
PARTIDO MORENA**

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

PRESENTE

El suscrito Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación por correo electrónico, se le hace de su conocimiento, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veintisiete de abril del dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintisiete de abril del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Manuel González Clavel Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veintiséis de abril de la presente anualidad en la oficina de la correspondencia de este Instituto electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano Gustavo Vicario Sotelo, promoviendo en su calidad de representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del partido político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA quien mediante el curso de referencia promueve queja en contra del C. Gerardo Abarca Peña, el Ayuntamiento de Cuernavaca, coalición Dignidad y Seguridad por Morelos vamos todos conformada por los partidos (PAN) (PRI) (PRD) (RSP), por la comisión de conductas contrarias al derecho, que pudieran constituir el uso de recursos públicos; documento consistente de trece fojas útiles impresos por un solo lado de sus caras, al cual anexa acuse de recibo con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca. Conste. Hoy fe _____

Cuernavaca, Morelos a veintisiete de abril del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano Gustavo Vicario Sotelo, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA quien mediante el curso de referencia promueve queja en contra del C. Gerardo Abarca Peña, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos vamos todos, conformada por los partidos (PAN) (PRI) (PRD) (RSP), por la comisión de conductas contrarias al derecho, que pudieran constituir el uso de recursos públicos en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/149/2024.

Documento constante de trece fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras, al cual anexa:

- Acuse de recibo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito el promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 116 fracción IV, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 441, 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de forma supletoria al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como lo dispuesto 39, 50, 169, 171, 172 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como los numerales 1, 4, 9, 10, 33 y 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral vigente en el Estado de Morelos.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Así misma los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria, Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifiestarlo bajo protesta de decir verdad;
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; [sic] Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlos; y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del acuse de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se desprende el nombre completo del ciudadano Gustavo Vicario Sotelo en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA; asimismo se encuentra plasmada la firma.

EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se tiene por autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, siendo el

Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

así como el medio especial de notificación el correo electrónico

II. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO.** Esta Secretaría estima que dicho requisito no se cumple, toda vez que el quejoso no señala domicilio del denunciado; por lo que se determina prevenir al quejoso a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale el domicilio mediante el cual pueda ser debidamente emplazado o notificado de la parte denunciada, así mismo aclare si es su deseo denunciar al Ayuntamiento de Cuernavaca, en virtud de que en el proemio se desprende el nombre del Ayuntamiento, no así en el punto 3 denominado "Nombre o denominación y domicilio del denunciado" por lo que dentro del plazo anteriormente señalado deberá aclarar dicha situación y en su caso señalar el domicilio en el cual deberá ser emplazado o notificado.

IV. **PERSONERÍA.** Esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se tiene por subsanado en virtud de ser un hecho notorio para el Instituto que el C. Gustavo Vicario Sotelo es representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del partido político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, máxime de haber exhibido acuse de fecha 26 de abril de 2024 presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, mediante el cual solicita copia certificada de su nombramiento como representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL: RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar el pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

QUINTO. APERCIBIMIENTO. En relación directa con el punto inmediato anterior, se apercibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente proveído, no proporcionar los datos solicitados, la denuncia materia del presente acuerdo, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 48 del Reglamento de la materia.

SEXTO. RESERVA. Por otra parte, derivado de la prevención a la parte denunciante, esta autoridad se reserva la conducente para pronunciarse sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito o en su caso realizar diligencias preliminares; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto la quejosa desahogue la prevención realizada por esta Secretaría Ejecutiva.

SEPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservado y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar al C. GUSTAVO VICARIO SOTELO el presente acuerdo a través del correo electrónico autorizada, a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral- CONSTE. DOY FE _____

[...]
EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO, AL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO; NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: Fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EL CUAL OBRA INSERTO EN LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

CONSTE DOY FE _____



EDILBERTO AYALA JUÁREZ

AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA

EJECUTIVA DEL IMPEPAC

5. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Siendo las diecinueve horas con tres minutos del día treinta de abril del dos mil veinticuatro se hizo constar la remisión de cedula de notificación por correo electrónico al Gustavo Vicario Sotelo a efecto de notificar el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el día veintisiete de abril del dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.
EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

El suscrito Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las diecinueve horas con tres minutos del día treinta de abril del dos mil veinticuatro, se remitió la cédula de notificación por correo electrónico, al correo Fundamento en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos a efecto de notificar al ciudadano Gustavo Vicario Sotelo, a través del correo electrónico gustavo@impepac.mx, adjuntándose al correo electrónico la cédula de notificación. Lo anterior se hace constar para los efectos a que haya lugar.

CONSTE Y DOY FE.



EDILBERTO AYALA JUÁREZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL IMPEPAC

6. ESCRITO CON FOLIO 004437 DONDE SUBSANA PREVENCION: Con fecha primero de mayo del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito signado por el ciudadano Gustavo Vicario Sotelo el cual fue asignado número de folio 004437, a través del cual refiere atender el requerimiento que se realizó con fecha veintisiete de abril del presente año, tal como se muestra a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍNCO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

RECIBIDO
01 MAY 2024
14:22

004437

stanexos

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024

QUEJOSO: GUSTAVO VICARIO SOTELO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL PARTIDO MORENA

DENUNCIADO: GERARDO ABARCA PEÑA

SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Presente

impepac
01/05/2024 16:12
RECIBIDO

GUSTAVO VICARIO SOTELO, en mi carácter de representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del instituto **POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA**, persona física debidamente reconocida ante dicho órgano colegiado, con respeto comparezco y expongo lo siguiente.

Que por medio del presente escrito, vengo a subsanar la prevención que me fuera realizada mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, misma que me fue notificada en fecha 30 de abril de 2024 mediante correo electrónico a los 07:03 pm por lo que en tiempo y forma manifiesto lo siguiente:

Domicilio donde puede ser notificada la persona denunciada **GERARDO ABARCA PEÑA**:
Fundamento en el Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Asimismo, se denuncia al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, quien tiene su domicilio ampliamente conocido en calle Motolinía, colonia centro, Cuernavaca, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted Secretario Ejecutivo, atentamente pido:

Primero. tenerme por presentado en términos del escrito de cuenta subsanando la prevención que me fuera notificada en fecha 30 de abril de 2024.

Segundo. Admitir la presente denuncia y continuar con la secuela procesal.

Protesto lo necesario

Gustavo Vicario Sotelo

7.-ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro se certificó el plazo y recepción del escrito 004437, así como también se ordenó diligencia de verificación de ligas electrónica, así mismo de ordenaron mayores diligencias, como se muestra a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

**EXPEDIENTE NUM.: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.
QUEJOSA: GUSTAVO VICARIO SOTELO.
DENUNCIADOS: GERARDO ABARCA PEÑA.**

Cuernavaca, Morelos a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de veinticuatro horas otorgado a la parte quejosa, mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, comenzó a transcurrir a las diecinueve horas con tres minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del primero de mayo del mismo año; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.**

Así mismo se hace constar que siendo las catorce horas con veintidós minutos del día primero de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el escrito firmado por el C. Gustavo Vicario Sotelo, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Instituto Político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, registrado con el número de folio de recepción 004437, mediante el cual refiere dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral. **Conste. Doy fe.**

Cuernavaca, Morelos a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta ordenando girarse a los autos del expediente en que se actúa, para que surta sus efectos legales y conducentes.

SEGUNDO. Se le tiene por cumplido en tiempo y forma con el escrito de mérito, el desahogo de la prevención efectuada por esta autoridad a la parte quejosa.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción III, 7 inciso c) y último párrafo, 8 fracción IV, 41, 57 y 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, admisión y/o desechamiento, precisa procedente el desahogo de las siguientes diligencias:

- I. **VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Se ordena al personal del IMPEPAC con funciones de oficina electoral delegada, lleve a cabo la verificación de la existencia de las publicaciones denunciadas en los links aportados por la parte actora en su escrito inicial de queja, haciendo constar su contenido en el acta respectiva.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. <https://x.com/pedroparamal/status/1783209229769453850?s=48>
2. <https://www.facebook.com/share/p/dGVXqaWfcaeECljg/?mibextid=WC7FNe>

- II. **INFORME.** Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta Secretaría Ejecutiva:

- El número de pipas de agua con las que cuenta el Ayuntamiento de Cuernavaca.
- Si el Ayuntamiento de Cuernavaca, tiene rotuladas las pipas de agua.
- Si el Ayuntamiento de Cuernavaca ha rotulado en los puertos de las pipas de agua la siguiente información: "Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

EXPEDIENTE NUM.: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.
QUEJOSA: GUSTAVO VICARIO SOTELO.
DENUNCIADOS: GERARDO ABARCA PEÑA.

- Si el Ayuntamiento de Cuernavaca ha rotulado las pipas de agua con:
- El Reporte de actividades de las pipas de agua de fecha 24 de abril de 2024.
- Si el Ayuntamiento de Cuernavaca, tiene un programa de abasto de agua potable o suministro de agua potable a través de pipas de agua.
- Si se entregó el vital líquido a través de la pipa de agua con rótulos del Ayuntamiento de Cuernavaca, en el domicilio ubicada en la Avenida Palmira esquina calle los Pinos de la Colonia Palmira, Cuernavaca, Morelos.
- Infame si el predio ubicado en la Avenida Palmira esquina calle los Pinos de la Colonia Palmira, Cuernavaca, Morelos, se encuentra arrendado por el Ayuntamiento de Cuernavaca.
- Si en el predio ubicado en la Avenida Palmira esquina calle los Pinos de la Colonia Palmira, Cuernavaca Morelos, se encuentran vehículos del Ayuntamiento de Cuernavaca, en caso de ser afirmativa la respuesta, que tipo de vehículos son.
- Si el Ayuntamiento de Cuernavaca, tiene vehículos tipo grúa para cambiar luminarias, en caso de ser afirmativa la respuesta, que mencione los domicilios donde se encuentran resguardados los vehículos.

III. **INFORME.** Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta Secretaría Ejecutiva:

- Informe si el C. Gerardo Abarca Peña ostenta algún cargo como servidor público en el Ayuntamiento de Cuernavaca.
- En caso de ser afirmativo el punto anterior, informe cual es el cargo que ostenta el C. Gerardo Abarca Peña como servidor público en el Ayuntamiento de Cuernavaca.
- Informe desde que fecha ostenta el cargo el C. Gerardo Abarca Peña como servidor público en el Ayuntamiento de Cuernavaca.
- En caso de ya no ostentar algún cargo el C. Gerardo Abarca Peña como servidor público en el Ayuntamiento de Cuernavaca, informe desde que fecha ocurrió la separación del cargo.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la parte denunciante que tiene expedito su derecho a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO. Se ordena notificar al presente acuerdo a la parte quejosa, en el correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos, esto, con el objeto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación



EXPEDIENTE NUM.: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.
QUEJOSA: GUSTAVO VICARIO SOTELO.
DENUNCIADOS: GERARDO ABARCA PEÑA.

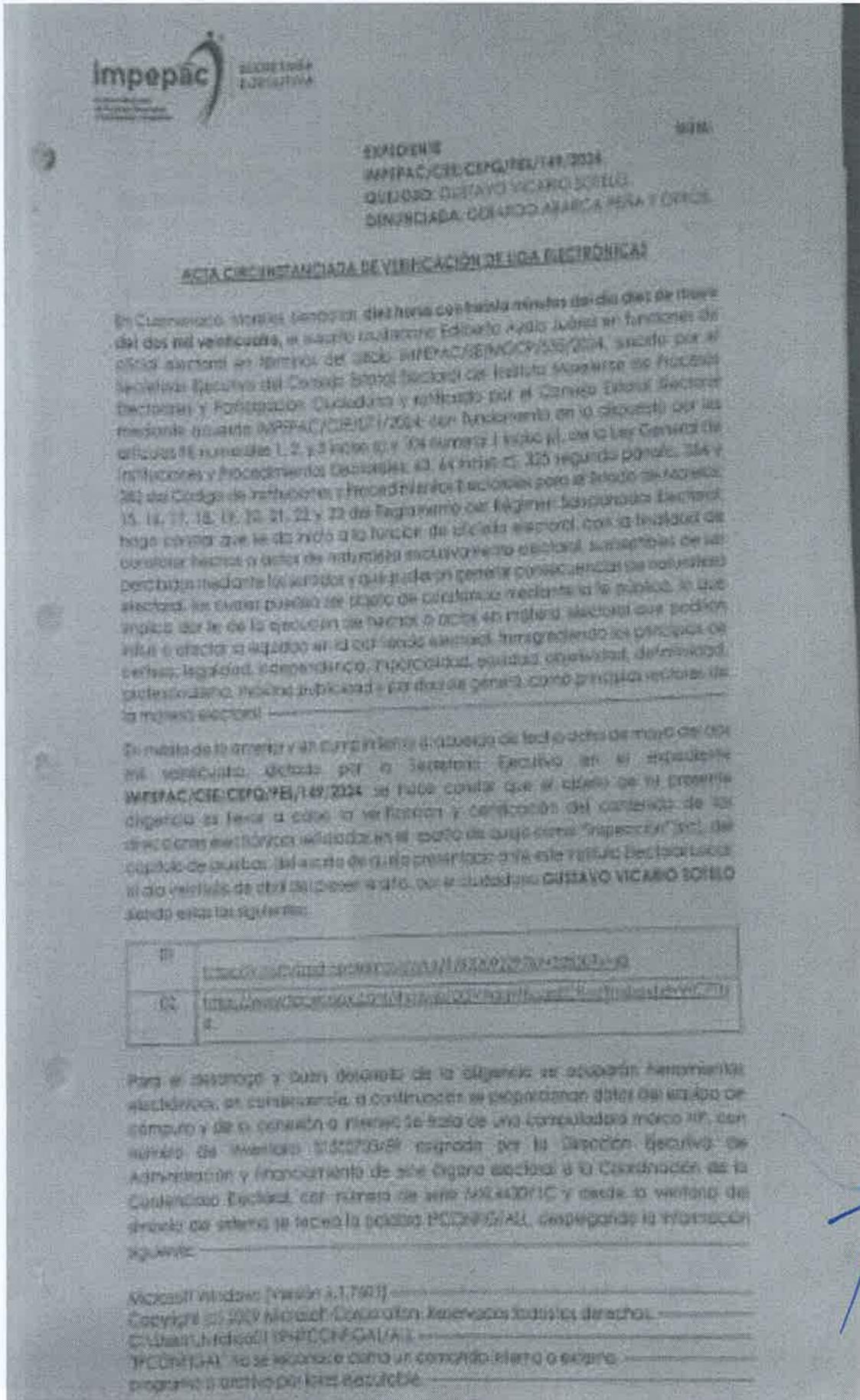
Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

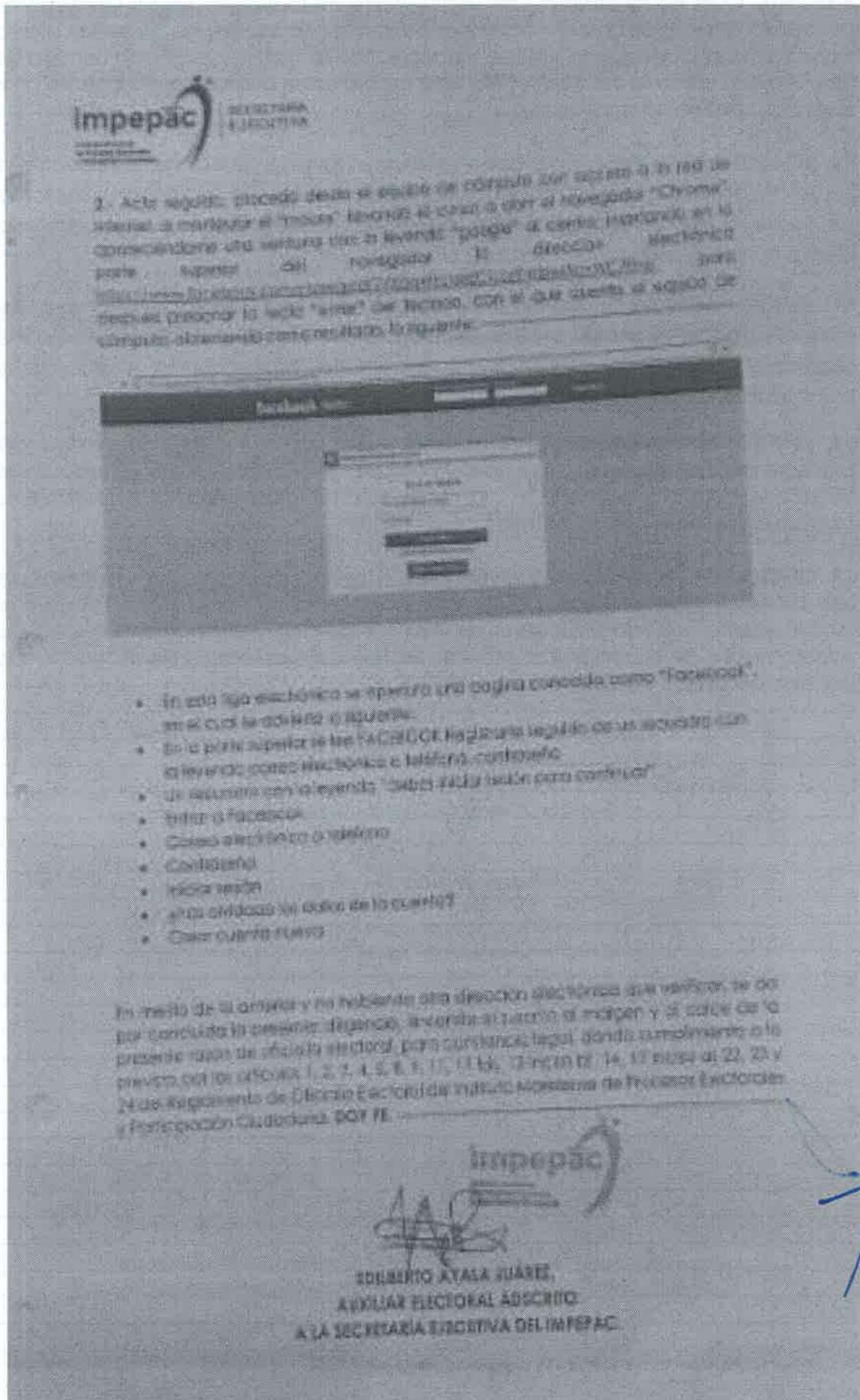
Autorizó	Mrs. Adolfo Morales Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Edilberto Ayala Juárez

8.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRONICOS. Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, el personal con delegación de oficialía electoral llevó a cabo la verificación y certificación del contenido de los enlaces señalados en el escrito de queja, levantándose el acta correspondiente. -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL: RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE FUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

Recibido en el Consejo Electoral en el CEE en el CEE

24 MAY 2024

7609

705504

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

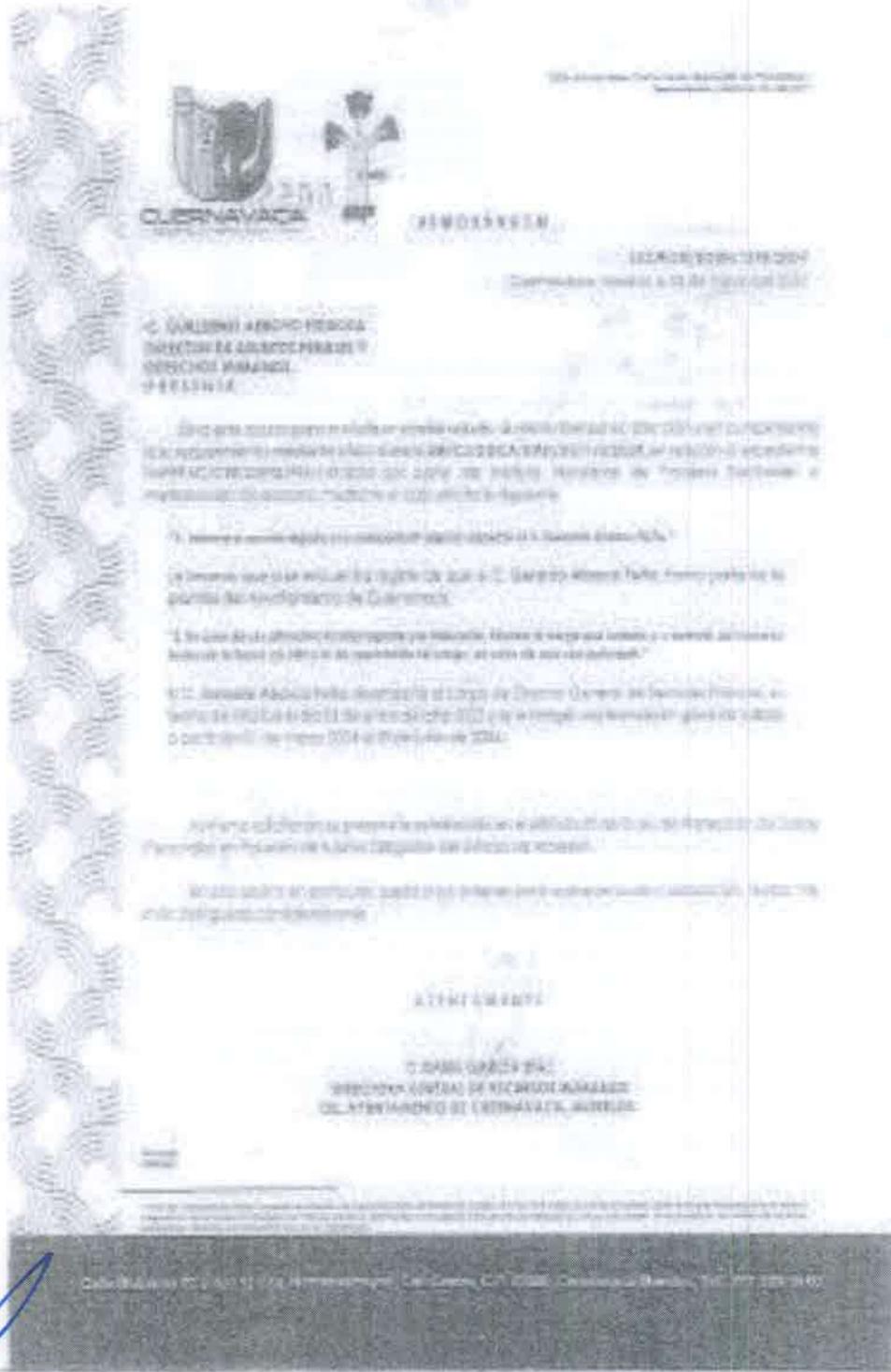
El C. GUSTAVO VICARIO SOJETO, es el titular de la Dirección de Gestión Periférica y Gestión Humana, adscrito a la Dirección General de la Administración de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con facultades en la ley en los artículos 10, fracción XXIV y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 14, 15, 16, 17, fracción I, 24, fracción III y XII, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, en representación del Comisario del Localismo Miguel Ángel Rodríguez Martínez, propietario del Partido MORENA, radicado como queja para ser y recibir notificación en el estado de Jalisco, Morelos, en el domicilio particular de la calle de la Libertad número 2, entre la calle de la Constitución y la calle de la Independencia, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, para recibir notificación y cualquier documento o correo electrónico de parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, de acuerdo con el debido respeto compareció para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, se radica a favor propio y del cumplimiento al requerimiento realizado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024, radicado mediante el oficio IMPEPAC/CE/7609/2024, y de acuerdo a lo siguiente:

- Por cuanto al primer punto de su requerimiento se informa que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca cuenta únicamente con una pipa de agua, en su rango, la Dirección de Fomento y Asesoría Jurídica, con una pipa de agua, con número de inventario 1230, 1231 y 1232 y una pipa de agua potable, de las cuales únicamente funciona una con número de inventario 1245, así como una pipa a requesta de infraestructura de agua con número de inventario 1233, la cual se encuentra descompuesta.
- Por cuanto al segundo punto de su requerimiento, se informa que por cuanto el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, la única pipa con la que cuenta dicho Sistema es la anteriormente mencionada, en consecuencia, el programa de mejoramiento de la distribución de agua potable en el centro de asentamiento de dos zonas para la mejor distribución de agua potable, saneamiento y mejoramiento de las viviendas que se encuentra en la zona de asentamiento de agua potable, con una pipa que hacen referencia al programa antes mencionado, por este hecho, se radica a requesta de la Dirección de Fomento y Asesoría Jurídica, con la respectiva notificación, en el estado de Jalisco, a favor del propietario de la infraestructura de agua con número de inventario 1233, en el estado de Jalisco.
- Por otro lado, por cuanto al punto mencionado con el número 10, se informa que por cuanto a las pipas mencionadas y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca se encuentra de la misma manera que al punto que precede, sin embargo, por cuanto a la pipa de agua potable y a la Dirección de Fomento y Asesoría Jurídica, se radica a favor propio y del cumplimiento al requerimiento realizado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de acuerdo a lo siguiente:
- Por cuanto a la pipa número 4, se informa que no se cuenta con ella.
- Por cuanto a la pipa número 5, se informa que no se cuenta con ella.
- Por cuanto a la pipa número 6, se informa que solo el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca cuenta con el programa de mejoramiento de agua potable y saneamiento a través de pipas de agua potable y se denota "Derecho al Agua Potable, Saneamiento y Mejoramiento de las Viviendas".
- Por cuanto al punto número 7, se informa que no se cuenta con respecto a lo mencionado.
- Por cuanto al punto número 8, se informa que no se cuenta con respecto a lo mencionado.
- Por cuanto al punto número 9, se informa que no se cuenta con respecto a lo mencionado.
- Finalmente, por cuanto al punto 10, se informa que se cuenta con una pipa con número de inventario 1245, propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que se encuentra en

C. GUSTAVO VICARIO SOJETO, propietario del Partido MORENA, Cuernavaca, Morelos, el 24 de mayo de 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOJETO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL: RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.



15. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha veinticinco de mayo del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual se certificó el plazo otorgado a las autoridades para atender a los requerimientos solicitados por esta autoridad.

16. ACUERDO DE DILIGENCIAS. Con fecha veintiséis de julio del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual visto el estado procesal que guardaban los autos del expediente tuvo a bien ordenar nuevas diligencias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024

Visto el estado probado que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, para el efecto de llevar a cabo mayores diligencias y alegarse de las medidas necesarias para substanciar debidamente el expediente que al rubro se cita; a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador.-----

Cuernavaca, Morelos a veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

ÚNICO, DILIGENCIAS. A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de alegarse de información para la debida integración del expediente de mérito, con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y a), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local se determina llevar a cabo las siguientes diligencias:

a) Se ordena solicitar por oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, remita lo siguiente:

1) Copia certificada del reporte de actividades de Pipas de agua pertenecientes al H. Ayuntamiento, respecto de los días 23, 24 y 25 de abril de dos mil veinticuatro.

b) ENTREVISTA. Se comisiona al personal con funciones de oficina electoral delegada a efecto de que realice la entrevista con el propietario del inmueble ubicado en Av. Palma esquina calle Los Pinos de la Colonia Palma, Cuernavaca, Morelos, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, para realizar la entrevista que debe realizarse al tenor de lo siguiente:

- 1) nombre completo de la persona entrevistada.
- 2) si es militante del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y/o Partido Redes Sociales Progresistas, los cuales en conjunto conforman la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
- 3) si es simpatizante del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y/o Partido Redes Sociales Progresistas, los cuales en conjunto conforman la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".
- 4) si realizó algún tipo de actividad de servicio de pipa de agua al ayuntamiento de Cuernavaca.

Las diligencias competentes para el trámite, radicación y resolución, son las siguientes:

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

Teléfono: 777 3 61 45 09 - Dirección Calle República 3 304, Los Pinos, Cuernavaca, Morelos - www.impepac.org.mx

Página 1 de 3

- 3) ¿Con fecha 24 de abril recibió servicio de una pipa de agua del Ayuntamiento de Cuernavaca, en el inmueble ubicado en la Av. Palmira esquina con calle Los Pinos de la Colonia Palmira de Cuernavaca?
- 4) En caso de ser afirmativa la pregunta inmediata anterior, señale el nombre de la persona que le proporcionó el servicio de pipa de Agua en el domicilio antes mencionado.
- 7) Refiera si con fecha 24 de abril de 2024, autorizó la grabación de una pipa de agua saliendo de las instalaciones del inmueble ubicado en la Av. Palmira esquina con calle los pinos, Colonia Palmira de Cuernavaca, Morelos.

c) Se ordena solicitar por oficio al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1. Si en sus archivos obra registro del C. Gerardo Abarca Peña, como candidato o la suplente a una diputación plurinominal.
2. De ser afirmativa el punto anterior, informe el partido político por el cual fue postulado y asimismo remita la solicitud de registro hecha por el C. Gerardo Abarca Peña.

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

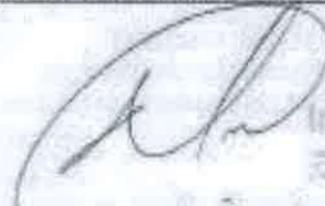
e) Se ordena solicitar por oficio al ciudadano Gerardo Abarca Peña, para efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe lo siguiente:

1. Informe si contrató y/o autorizó el servicio de una pipa de agua perteneciente al Ayuntamiento de Cuernavaca en el domicilio ubicada en Av. Palmira Esquina con calle Los Pinos de la Colonia Palmira, Cuernavaca, Morelos.

No omita mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó el M. En D. Manuel González Cisneros Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Dávalos Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral, de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 96, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a., 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones I y II, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen

Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Conste Doy



M. ENO, MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4598/2024: Con fecha siete de agosto del presente año, se diligenció el oficio **IMPEPAC/SE/ MGCP/4598/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; a fin de solicitar información al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos.

18.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4523/2024: Con fecha ocho de agosto del presente año, se diligenció el oficio **IMPEPAC/SE/ MGCP/4523/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; a fin de solicitar información al Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos.

19. OFICIO SM/CJ/DGCA/DAPyDH/115/2024. Con fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado el Director de Asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4523/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

**"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO
 REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DE MAYAS"**

DEPENDENCIA: CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/149/2024
OFICIO: SM/CI/DCGA/DAPYOH/11/57824

CUERNAVACA

M. EN D. MANSUR GÓNZALEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE:

C. GUILLERMO ARROYO PEDROZA, en calidad de Director de Atención a Asuntos Penales y Derechos Humanos, adscrito a la Consejería Jurídica de la Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y en Representación del Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 11°, 108° y 109° fracción II, inciso E) del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, 7° y 8° fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado al Presidente Municipal, mismo que fuera notificado mediante oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/4323/2024**, dentro del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/149/2024**, de fecha 26 de julio de 2024, recibido en esta Dirección Jurídica a las 15:00 horas del día 09 de agosto de 2024, lo que realiza en los siguientes términos:

En primer término hago de su conocimiento que con fecha 09 de agosto de 2024, se solicitó la información que fue requerida por parte de Usted al área correspondiente, esto es, a la Secretaría de Desarrollo sustentable y Servicios Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, mismo que fue recepcionado en misma fecha, el cual se anexa al presente en copia simple, con la fealdad de que tengo a esta autoridad Municipal en vías de cumplimiento del requerimiento citado en el cuerpo del presente.

Ahora bien, atendiendo a la búsqueda y localización de la información solicitada al interior del Municipio de Cuernavaca, Morelos, no es posible remitir la información en el tiempo establecido por Usted, razón por la cual se solicita una prórroga considerable de 72 horas, para poder estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al mismo.

Por lo antes expuesto solicito a Usted lo siguiente:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, con la personalidad con que me ostento, en vías de cumplimiento del requerimiento realizado dentro del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/149/2024**.

A T E N T A M E N T E

C. GUILLERMO ARROYO PEDROZA
 DIRECTOR DE ATENCIÓN A ASUNTOS PENALES Y DERECHOS HUMANOS
 DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS
 Cuernavaca/Morelos, a 09 de agosto del 2024.

Calle Matamoros #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 63000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 35 00.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS "CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.



"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DE MAYAB"

Cuernavaca, Morelos, a 08 de agosto del 2024

MEMORÁNDUM
SM/CI/DGCA/344/2024

ARQ. ORIBEL MARIEL A. BAVERA VÁZQUEZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS
PRESENTE

Sea el presente portador de un cordial saludo, así mismo en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción XVIII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 11, 13, 24, 25, fracción I, 29, fracción XI, 308 y 309 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y en atención al requerimiento realizado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, licenciado José Luis Urióstegui Salgado, por parte del M. en D. Maecur González Clavel Parra, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024, por instrucciones de la Consejera Jurídica, le solicito de la manera más atenta giro sus indicaciones a quien correspondiera, para que informe a la Consejería Jurídica, los puntos que a continuación se enlistan:

1. Si de acuerdo a sus facultades y atribuciones inherentes a su cargo, tiene bajo su resguardo Pipas de agua, pertenecientes al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
2. En caso afirmativo al numeral que antecede, se solicita remitir copias debidamente certificadas de la bitácora de actualidades de las mismas, respecto de los días 23, 24 y 25 de abril de 2024.

En caso contrario a los numerales que anteceden, se solicita remitir copias debidamente certificadas de toda la documentación que sustente la información citada en líneas que preceden.

Solicitado de la manera más atenta, de contestación a lo peticionado con antelación EN UN PLAZO NO MAYOR A 22 HORAS, contadas a partir de la recepción del presente, esto tomando en consideración los plazos que el Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ha establecido.

Sin más por el momento, le reitero a Usted lo seguridad de mi atención y la pronta consideración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EN D. VÍCTOR MANUEL NANDO LEFORT
DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Calle Notales 42 años 13 Esq. Betulhuacóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel.: 777 329 55 00.

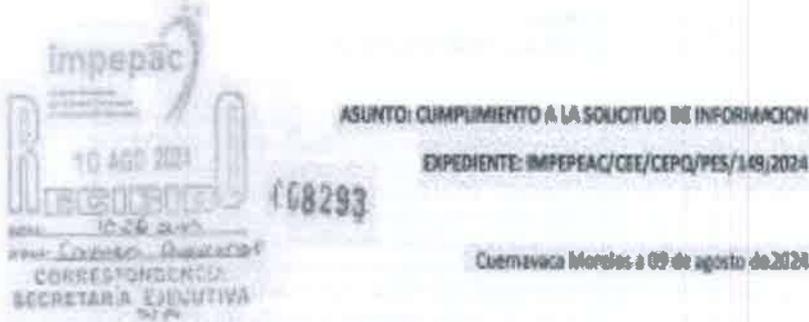
20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4599/2024: Con fecha nueve de agosto del presente año, se diligenció el oficio **IMPEPAC/SE/ MGCP/4599/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; a fin de solicitar información al ciudadano Gerardo Abarca Peña.

21. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Siendo las once horas con ocho minutos del día nueve de agosto del dos mil veinticuatro se hizo constar mediante razón de notificación del oficio IMPEPAC/SE/ MGCP/4599/2024 al ciudadano Gerardo Abarca Peña.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

22. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual se certificó el plazo otorgado a las autoridades para atender a los requerimientos solicitados por esta autoridad.

23. ESCRITO CON FOLIO 008293: Con fecha diez de agosto del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva escrito signado por el ciudadano Gerardo Abarca Peña en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/ MGCP/4599/2024,



M. EN B. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

PRESENTE.

El que suscribe y en cumplimiento a lo solicitado en el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4599/2024, mismo que se me notificó a las 11:00 horas del día 09 de agosto del presente año, lo informo que de acuerdo a lo requerido EN LO PERSONAL NO ME CONTRATADO NI AUTORIZADO NINGUNA PIPA EN EL DOMICILIO QUE ME MENCIONA, siendo todo lo que tengo que informar, quedo atento de todo.



C. GERARDO ABARCA PEÑA

24. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual se certificó el plazo otorgado a las autoridades para atender a los requerimientos solicitados por esta autoridad.

25.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4765/2024: Con fecha doce de agosto del presente año, se diligenció el oficio **IMPEPAC/SE/ MGCP/4765/2024**, signado por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; a fin de solicitar información al Director de Atención a Asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.



ASUNTO: Solicitud de información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024
OFICIO NÚMERO:
IMPEPAC/SE/MOCP/4765/2024
En seguimiento al oficio
IMPEPAC/SE/MOCP/4523/2024

Cuernavaca, Morelos, nueve de agosto de dos mil veinticuatro

**DIRECTOR DE ATENCIÓN A ASUNTOS PENALES
Y DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS
PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Manu González Cionel Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXIV, XLIV, 383 fracción I, 384 fracciones XII y XIII, y 387 fracción P del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción II, 41ª, 37, 38 y 39, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024**, por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local**, lo siguiente:

- * Artículo 261. Se aplica la responsabilidad por infracciones cometidas o las omisiones electorales contenidas en este Código:
 - I. Los partidos políticos, los órganos electorales.
 - II. Artículo 264. Constituye infracción de la comisión política, dirigente o militante, el presente Código:
 - III. La omisión a la actualización de la información de personas clave en listas y listas, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.
 - IV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, emitada en forma electrónica o con datos falsos, o cualquiera de los datos que se le solicitan.
- * Artículo 269. Constituyen infracciones al presente código de los servidores o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
 - I. La omisión a el cumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio a las autoridades, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.
- * Artículo 27. Corresponde al titular de la oficina pública, o al representante de instituciones de autoridades facultadas, de control interno, judicial, electoral o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcionar información falsa, o donde no se requiera alguna, dentro de los términos y la justificación al entrega de la información, o pesar de que la función que impuestas realizar se agota con fines o las disposiciones aplicables.
- * Artículo 8. Recibido un caso correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro de los términos de ventosesto meses procederá a su oración, a efecto de:
 - I. En su caso, determinar y solicitar la diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, excitar acciones y dar fe de hechos, constancia y las infracciones cometidas en el Reglamento de la Oficina Ejecutiva.
 - II. Artículo 11. La autoridad que autoriza el procedimiento sancionador podrá ordenar el desarrollo de una o más diligencias que le permitan obtener de terceros que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la investigación reclamada lo amerita, en el plazo máximo de dieciocho días hábiles.
 - III. Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a los servidores públicos, asesores o colaboradores, los miembros de las comisiones y el personal de confianza, la información de diligencias, resoluciones o denegadas, y verificar el contenido de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a los servidores públicos y miembros de las comisiones y asesores que sustenten la denuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

[...]

a) Se ordena solicitar por oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con las reglas que obran en sus archivos, remita lo siguiente:

1. Copia certificada del reporte de actividades de Pipac de agua pertenecientes al H. Ayuntamiento, respecto de los días 23, 24 y 25 de abril de dos mil veinticuatro.

Ha omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante el presente oficio, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable la medida de apremio establecida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consistente en una amonestación, con independencia de la vía a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le confiere la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyada en términos de la jurisprudencia 14/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional, en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUE GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

FECHA:	2024 JUN 10 10:00 AM
CIUDAD:	CIUDAD DE CUERNAVACA
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ELECTORAL, EMITEN EL PRESENTE ACUERDO DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS "CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

26. OFICIO SM/CJ/DGCA/DAPyDH/116/2024. Con fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito firmado por el Director de Asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4523/2024.

**"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO
 REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DE MAYAB"**



CUERNAVACA

M. EN D. MANSUR GÓNEZ GÓNEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE:

C. GUILLERMO ARROYO PEDROZA, en calidad de Director de Atención a Asuntos Penales y Derechos Humanos, adscrito a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y con la representación del Licenciado José Luis Uribelegui Salgado, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 11°, 108° y 109° fracción II, inciso f) del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, 7° y 8° fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, por medio del presente y en vía de alcance del diverso SM/CL/DGCA/DAPyDH/116/2024, vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado al Presidente Municipal, mismo que se era notificado mediante oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4523/2024, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/149/2024, de fecha 26 de julio de 2024, recibido en esta Dirección Jurídica a las 15:03 horas del día 08 de agosto de 2024, lo que resulta en los siguientes términos:

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Parques y Jardines, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Municipales de Cuernavaca, Morelos, tiene a resguardo el camino sistema Dodge, con capacidad de 10,000 litros, modelo 1993, color claro, mismo que es arrendado.

Asimismo atendiendo a la temporalidad que usted otorga, para que se remita la información solicitada, tomando en consideración que el trámite de certificación de documentos lleva un poco, por la carga laboral en el área que nos ocupa, se remite en original bitácora de recorridos, correspondientes a la zona de agua previamente citada, respecto de los días 23, 24 y 25 de abril de 2024, para efecto de que se le dé la utilidad correspondiente, coexistiendo de la manera más atenta, una vez que esta bitácora haya cumplido su función en la extracción de la información relacionada al expediente en CRA, ésta sea devuelta a esta Dirección Jurídica, con la finalidad de que se incorpore al área correspondiente, por tratarse de documentación original.

Lo anterior encabeza sustento en el memorándum SDGSP/SDP/2024, de fecha 08 de agosto de 2024, firmado por el Agente Omar Israel Alvarado Vázquez, en calidad de Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con anexo del diverso SM/CL/DGCA/DAPyDH/116/2024, de fecha 09 de agosto de 2024, firmado por el Licenciado Eduardo Benito Zavala Guadarrama, en calidad de Director de Parques y Jardines, así como del original de bitácora del 22 al 27 de abril de 2024, para conocimiento y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo antes expuesto solicito a Usted lo siguiente:

URGED.- Tomar en cuenta por presentado en términos del presente escrito, dando cabal cumplimiento del requerimiento realizado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/149/2024.

ATENTAMENTE
 C. GUILLERMO ARROYO PEDROZA
 DIRECTOR DE ATENCIÓN A ASUNTOS PENALES Y DERECHOS HUMANOS
 DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
 Cuernavaca, Morelos, a 12 de agosto del 2024.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel.: 777 329 55 00.

DEPENDENCIA: CONSEJERÍA JURÍDICA
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/149/2024
 OFICIO: SM/CL/DGCA/DAPyDH/116/2024

08326
 13 AGO 2024
 REGISTRO
 09:50 hora

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.



"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Cuernavaca, Mor., a 09 de Agosto del 2024
SDSySP/DGSP/DPy/1123082024

MEMORANDUM

ARQ. OMAR ISRAEL ALBAVERA VAZQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS.
PRESENTE.

En alcance al memorándum de respuesta con número de folio SM/CI/DGCA/341/2024 de fecha 08 de agosto del presente año emitido por DR. En D. Víctor Manuel Nando Lefort a la atención del Secretario y en seguimiento a la solicitud de información por instrucciones de la Consejería Jurídica, en relación a lo siguiente:

1. Si de acuerdo a sus facultades y atribuciones inherentes a su cargo, tiene bajo su resguardo Pipas de agua, pertenecientes al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
2. En caso afirmativo al numeral que antecede, se solicita remita copias debidamente certificadas de la bitácora de actividades de las mismas, respecto de los días 23, 24 y 25 de abril de 2024.

En tal sentido se describe de la siguiente forma:

1. En relación al punto número uno, la Dirección de Parques y Jardines tiene a su resguardo Camión Cisterna Dodge arrendado, capacidad de 10,000 litros modelo 1993, Color Blanco.
2. En relación al punto número dos, anexo la bitácora de recorridos en original de los días 22, 23 y 24 de abril de 2024.

Bvtd. Dr. León Ortega Martínez IM S.S. Col. Vicente Estrada Cajigal, C.P. 62460 Cuernavaca, Mor., Tel.: 777 100 01 87

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.



Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO LENIN ZAVALA GUADARRAMA
DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES

C. I. P. Morenense
Arteses Potos No. 130
C. I. P. Morenense

Caril: Dr. Luis Ortega Martínez KM 1.5, Col. Vicente Estrada Cajal, C.P. 62460 Cuernavaca, Mor., Tel.: 777-100 01 87

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.



2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENMÉRITO DEL
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYA

MEMORÁNDUM

SDSySP/307/2024

Cuernavaca, Mor., a 09 de agosto del 2024.

**DR. EN D. VÍCTOR MANUEL NANDO LEFORT
DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PRESENTE.**

Por este medio, me es grato enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al memorándum EM/CJ/344/2024, recibido en esta Secretaría a mi cargo con fecha nueve de agosto del presente año, en el cual en atención al requerimiento realizado al Presidente Municipal José Luis Uriostegui Salgado, por parte del M. EN D. Mansur González Cianci Pérez en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024. En el que solicita se informe lo siguiente:

1. Si de acuerdo a las facultades y atribuciones inherentes a su cargo, tiene bajo su resguardo pipas de agua, pertenecientes al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
2. En caso afirmativo al numeral que antecede, se solicita remita copias debidamente certificadas de la bitácora de actividades de las mismas, respecto a los días 23, 24 y 25 de abril del 2024.

Derivado de lo anterior, se detalla lo siguiente:

1. La Dirección de Parques y Jardines dependiente a esta Secretaría a mi cargo tiene a su resguardo el camión sistema Dodge arrendado, capacidad de 10,000 litros, modelo 1993, color blanco.
2. Se adjunta bitácora de actividades de recorridos en original de los días 22, 23 y 24 de abril del 2024.

No omito mencionar que en memorándum SDSySP/DGSP/DPyA/123/08/2024 y bitácora en original, dado que, por el término de 12 horas de su memorándum, no se estaría entregando en tiempo y forma para dar cumplimiento a lo solicitado.

Salvo por el momento, quedo de usted libre cualquier duda o aclaración al



ATENTAMENTE

**ARQ. OMAR ISRAEL ALBAVERA VÁZQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.**

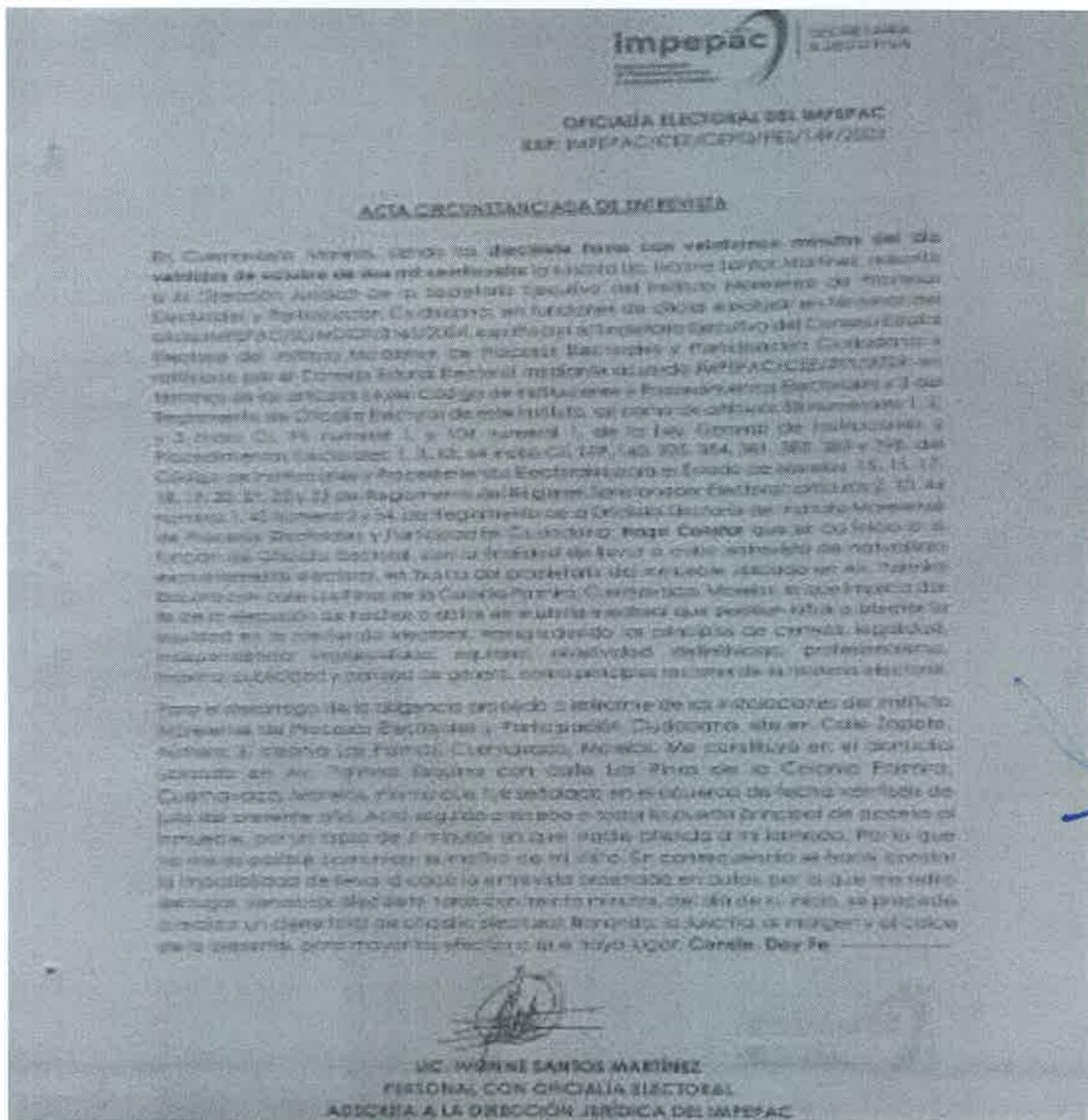
Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcoyotl, Col. Centro, C.P. 62003, Cuernavaca, Morelos, Tel: 777 620 55 00.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

27. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual se certificó el plazo otorgado a las autoridades para atender a los requerimientos solicitados por esta autoridad.

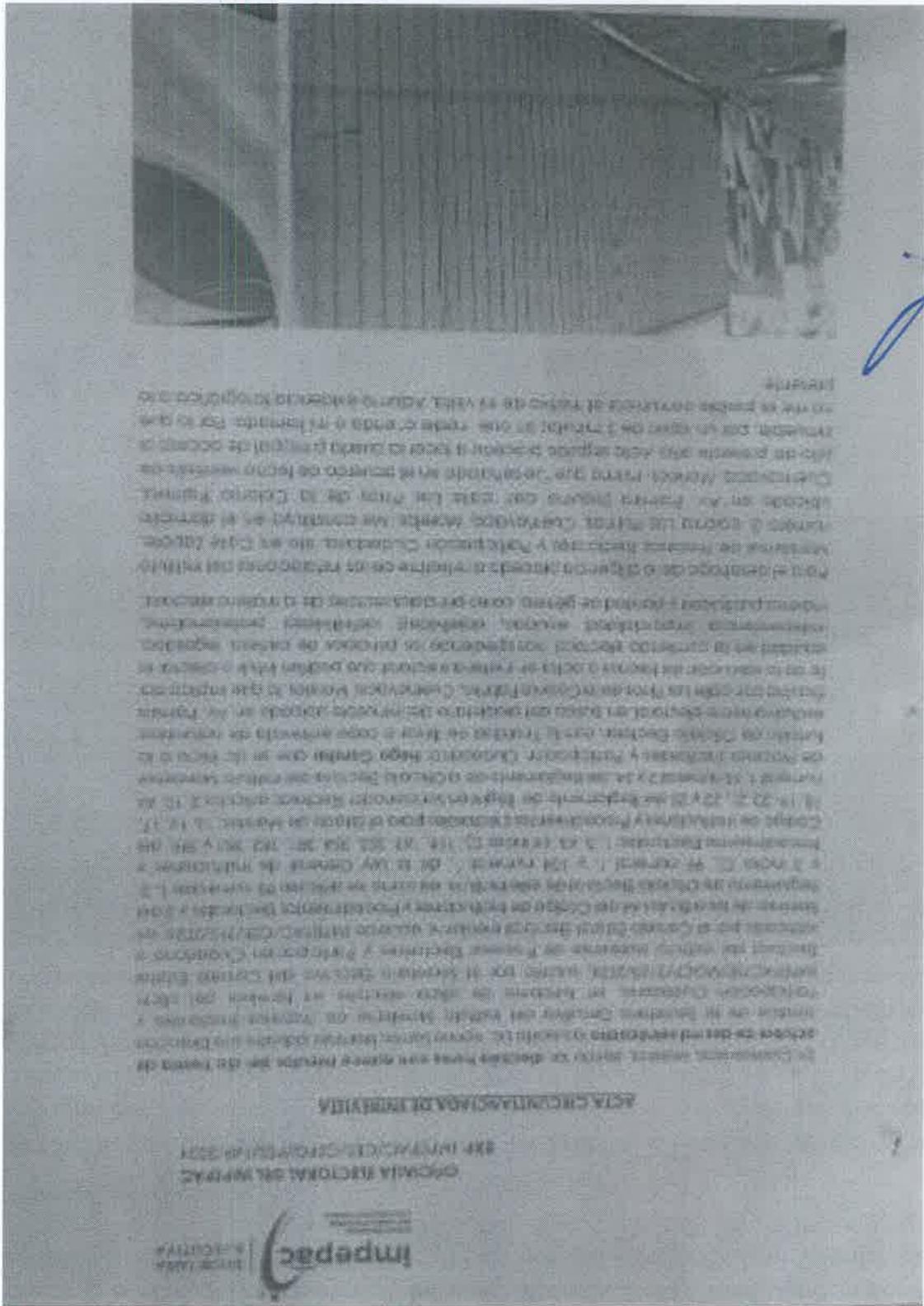
28.- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4874/2024: Con fecha veinte de agosto del presente año, se diligenció el oficio **IMPEPAC/SE/ MGCP/4874/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC; a fin de solicitar información al Director de Atención a Asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

29. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FALTA DE ENTREVISTA. Con fecha veintidos de octubre del año dos mil veinticuatro el personal con funciones de oficialía delegada se constituyó en el domicilio Av. Palmira Esquina con calle los Pinos de la Colonia Palmira ubicada en en Av. Palmira Cuernavaca, Morelos , misma que fue señalada mediante acuerdo de fecha veintisis de julio del presente año a fin de poder llevar acabo la diligencia de entrevista,tal como se advierte a continuación:

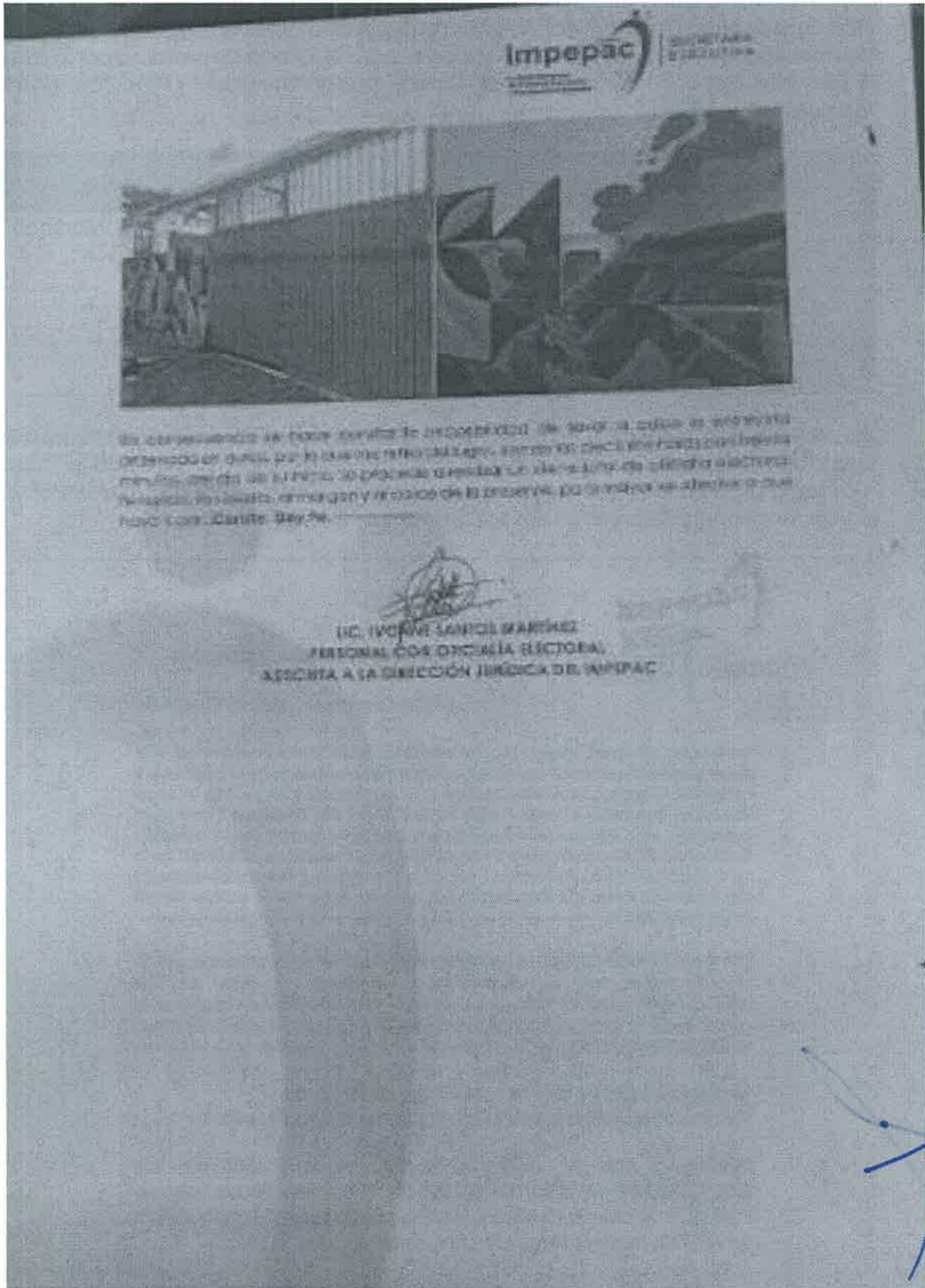


ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS "CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

30. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FALTA DE ENTREVISTA. Con fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro el personal con funciones de oficialía delegada se constituyó en el domicilio Av. Palmira Esquina con calle los Pinos de la Colonia Palmira ubicada en en Av. Palmira Cuernavaca, Morelos , misma que fue señalada mediante acuerdo de fecha veintitres de julio del presente año a fin de poder llevar acabo la diligencia de entrevista, tal como se advierte a continuación:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELANESE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, ASÍ COMO EL CUAL SE DEBE DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL FAMILIO POLIÑO MORENO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ESCARCA PERAL, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA ROYAL COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CFRQ/143/2024.



31.-ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Castillo Montessoro	

32. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual se certificó el plazo otorgado al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC para atender a los requerimientos solicitados por esta autoridad.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a once de noviembre de dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que el plazo de veinticuatro horas otorgado al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día siete de agosto de dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy Fe.**

En la misma acta **HAGO CONSTAR** que siendo las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro fue recibido el oficio con folio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2232/2024** signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4898/2024**. **Doy Fe.**

Cuernavaca, Morelos a once de agosto de dos mil veinticuatro
Visto la certificación que antecede, ésta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibida en tiempo y forma el oficio con folio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2232/2024** signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...] después de haber realizado la búsqueda correspondiente dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva me permito informar que el C. Gerardo Abarca Peña, se registró al cargo de diputación de representación proporcional (1), por el partido acción nacional, en calidad de suplente.. Razón por la cual se remite anexo al presente su expediente de registro [...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS "CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024

Por lo anterior se ordena glosar a los autos el oficio con foño **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/2232/2024** y sus anexos signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. **Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar**, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; II, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day Fe.....

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI-PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

AUSENTE	Mtro. Abigail Montes Leyva
PRESENTE	Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar
PRESENTE	Lic. Jonathan Arturo Jarama Pérez

33. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6019/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

34. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1177/2024. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1177/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

35. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

36. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintidós de noviembre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SÓTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Así mismo en términos del artículo 90 Quintus, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para conocer de los proyectos de resolución que proponga la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre los desechamientos o no procedencia de las denuncias.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante tiene reconocida su personalidad, pues promueve en su calidad de Representante Propietario de Morena ante el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos, lo cual obra en archivos de este Instituto Electoral Local.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**
- e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y**
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos
; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[...]

Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

- a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

...

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

SEXTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. De conformidad con lo descrito en el artículo 440 apartado de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el cual establece las bases que deberán adoptar las leyes locales en materia de Procedimiento Especial Sancionador:

[...]

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminarían para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

[...]

Ahora bien, según se observa en el artículo 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

Artículo 381.

[...]

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

- b) Sujetos y conductas sancionables;
 - c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
 - d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
 - e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frías, aplicables en la Entidad.
- [...]

[...]
Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
[...]

En consonancia con las disposiciones referidas, el artículo 470 del mismo código, describe:

[...]
Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

Por su otro lado el artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten al procedimiento.

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/149/2024.

responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

*Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
[...]*

Por otra lado, en lo relativo al artículo 6, fracción II, del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

Artículo 9. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:*

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

Lo resaltado es propio.

SEPTIMO. REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA. La impartición de Justicia pronta y expedita es un derecho fundamental Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en concordancia con el numeral primero de dicha normatividad, en relación al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

principio pro-persona, serán las autoridades en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus atribuciones y funciones, las encargadas de otorgar el más alto espectro de protección para garantizar el cumplimiento a dicho derecho fundamental. Sin embargo, esta prerrogativa está supeditado a los requisitos formales y de procedencia establecidos en las diversas legislaciones que para cada caso en concreto sean de observancia. Sirva de apoyo para lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 10/2014, la cual se cita para su mejor proveer:

[...]

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

[...]

En virtud de lo anterior, esta autoridad precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	No cumple	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;		✓	Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;		✓	Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico <small>Fundamento en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.</small>
III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.		✓	Señala como denunciado al ciudadano Gerardo Abarca Peña, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y a la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;		✓	Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que promueve en su calidad de Representante Propietario de Morena ante el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos, lo cual obra en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMA VNA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

			archivos de este Instituto Electoral Local.
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;		✓	Atendiendo que en su escrito primigenio refiere un capítulo denominado "Hechos", por lo que se cumple dicho requisito.
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y		✓	En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS".
VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.		✓	El promovente no solicita medidas cautelares, por lo cual se cumple, al ser de carácter optativo.

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento), así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El ordinal 68 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio de dispositivo y que serán motivo de desachamamiento de la queja sin previa prevención alguna, las siguientes causales:

- [...]
- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
 - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
 - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

IV. *La denuncia sea evidentemente frívola.*
[...]

Ahora bien, del análisis efectuado en el considerando inmediato anterior, en consonancia con lo expresado en el presente, se deduce que, si bien la queja cumple con los requisitos formales previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que resulta en un primer instante en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que, como se ha expresado, atienden a las formalidades con las que se debe contar para poder estar en condiciones de instruir y sustanciar dicho procedimiento; **no obstante ello, no se debe inobservar lo establecido en el artículo 68** de la misma disposición reglamentaria, el cual en su fracción II, señala que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas podrá desechar la queja de plano y sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan al ciudadano Gerardo Abarca Peña derivan de las publicaciones en donde supuestamente el ahora denunciado se encuentra realizando la promoción al voto apoyando a vecinos de Acapatzingo con la distribución de pipas de agua, lo que a su consideración es utilización de recursos públicos.

En dicho sentido y para el caso particular que nos ocupa, al haber realizado un análisis preliminar de los hechos, así como de las constancias que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024, en concatenación con lo alegado por el denunciante, derivado de las diligencias practicadas, esta autoridad, advierte de manera evidente, clara, manifiesta, notoria e indudable, que de los mismos no se desprenden elementos mínimos indispensables, que de forma indiciaria presupongan una violación en materia de propaganda político electoral, máxime que el quejoso no aporta algún otro medio de convicción con el que se pudiera advertir de forma preliminar, la infracción aludida por el quejoso. Sirva de sustento lo anterior expuesto, el criterio jurisprudencial número 45/2016, emitido por la Sala Superior, el cual se cita para su mejor proveer:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.-

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

De ello que esta autoridad, determine desechar la queja identificada con el número de procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024, esto tomando en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior, la cual refiere que cuando la autoridad administrativa determine el desechamiento de un procedimiento especial sancionador, este no debe fundarse en consideraciones de fondo, es decir que no se deberá emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.²

No obstante lo anterior, del criterio de mérito también se deriva que para la procedencia de la queja y en consecuencia el inicio del procedimiento especial sancionador, aunado a los requisitos formales, es suficiente la existencia de elementos que permitan concluir objetivamente que los hechos denunciados posiblemente constituyen una infracción a la normatividad electoral desde la perspectiva de un análisis racional, sin necesidad de llegar al extremo de un estudio del fondo de la queja, sin embargo, como ya se ha referido en párrafos anteriores y en concordancia con lo señalado por dicha sala, la autoridad administrativa debe entonces, de forma preliminar, llevar a cabo un estudio de naturaleza preliminar, tomando en cuenta los hechos denunciados y las constancias que obren en el expediente, para estar en condiciones de poder determinar si existen indicios de los cuales se configure una probable existencia a una infracción, sin que ello implique, -haciendo énfasis, un estudio de fondo.³

En ese sentido, la admisión de la queja será procedente cuando de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador del que se trate, obren elementos de convicción, ya sea que estos hayan sido aportado por la parte quejosa, o bien, que sean fruto de la facultad investigadora de la autoridad sustanciadora; los cuales resulten suficientes para presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral, las que en el momento procesal oportuno serán calificadas o no, por la autoridad resolutoria – en este caso el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como infracciones electorales, mediante un pronunciamiento de fondo, a partir de la valoración minuciosa de las pruebas. Empero a ello y como ya se ha destacado, el desechamiento de la queja, atenderá al análisis preliminar de los hechos y medios de convicción con los que se cuente en el expediente, **del cual se desprenda de forma evidente y clara que las conductas y hechos motivo de la denuncia no presuponen de**

² Jurisprudencia 20/2009 de esta Sala Superior de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO”**.

³ En la jurisprudencia 45/2016 De rubro: **“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”**. ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

forma previa e indiciaria la constitución de una falta o violación a la normatividad electoral, lo que es aplicable al caso que nos ocupa.

De las consideraciones vertidas en el presente, se debe destacar que del análisis preliminar de los escritos de queja en acompañamiento con las constancias y diligencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de su facultad investigadora, no existen elementos indiciarios que revelen de manera clara, evidente e indudable, que los hechos denunciados actualicen una infracción o violación a la normatividad electoral en materia de propaganda político electoral, **sin que de dicha inferencia medie un estudio de fondo, pues es el mismo análisis preliminar el que marca la pauta de poder advertir o no la existencia de elementos mínimos que pudieran constituir posibles violaciones a la normatividad de la materia, por lo que es procedente el desechamiento** del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/149/2024, en virtud de la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del ordinal 68, de la disposición reglamentaria aplicable.

Asimismo, para determinar si existe o no una conducta relacionada con el **uso indebido de recursos públicos para propaganda personalizada** en el contexto electoral, es necesario realizar un análisis detallado de las pruebas recabadas, así como de los hechos denunciados. En este sentido, **el acta circunstanciada del diez de mayo** juega un papel crucial en el análisis, ya que, establece de manera clara las conclusiones preliminares sobre los hechos denunciados, en el cual no se desprende una actuar propio del denunciado en calidad de servidor público que haya utilizado recursos públicos como tampoco un acto generado por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos que al menos de manera indiciaria se desprendiera del expediente.

En el caso que nos ocupa, el acta deja constancia de que **no se encontró de los links que el promovente presentó como pruebas** de la supuesta propaganda personalizada financiada con recursos públicos por los denunciados, máxime que la parte denunciada consistente en la Coalición integrada por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresista Morelos**, no son entes que por sí mismos tengan el carácter de "servidores públicos" para que se le pueda admitir la denunciada por supuesta promoción personalizada con utilización de recursos públicos.

Este hecho es determinante, ya que la ausencia de información implica que no se logró corroborar la existencia de los elementos de prueba que el promovente alegaba como parte esencial de su queja. A partir de este hallazgo, se puede concluir que no existe evidencia directa que vincule a los hechos denunciados con el uso indebido de recursos públicos para fines electorales, específicamente para la promoción personalizada.

No pasa desapercibido que en el marco del procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba recae sobre quien promueve la queja. Esto significa que es el promovente quien debe aportar pruebas suficientes y claras para acreditar los hechos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

que denuncia. En este caso, el promovente ha presentado unos links como prueba de la conducta ilícita, pero, tal como se documenta en el acta circunstanciada referida, dichos links **no tuvieron impulso suficiente para acreditar el dicho del promovente.**

La **falta de un medio idóneo de prueba** adicional que respalde las afirmaciones del promovente deja la queja sin sustento probatorio. En este contexto, al no existir pruebas suficientes que acrediten la supuesta **utilización de recursos públicos para propaganda personalizada**, no se puede considerar que se cumplan los requisitos legales para que se inicie el procedimiento sancionador.

El hecho de que los links presentados por el promovente no hayan podido ser corroborados por la autoridad electoral reduce significativamente la fiabilidad de la queja. La autoridad electoral debe basarse en **hechos verificables** y **pruebas comprobables** para iniciar cualquier procedimiento sancionador. La ausencia de estos elementos esenciales hace que la queja carezca de los requisitos básicos para su admisión.

En tal sentido, sobre la misma temática, cobra relevancia el hecho de que en lo que respecta a la verificación del domicilio donde supuestamente ocurrieron los hechos, no fue posible concretar una entrevista con los habitantes de dicho inmueble, toda vez que las veces que se acudió, éste se encontró cerrado. Situación que merma significativamente la búsqueda de información y la facultad investigadora de la autoridad, por lo tanto, al no contar con medios probatorios adicionales que haya aportado el promovente y en atención al principio de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución, exige que los actos de autoridad se basen en la ley y estén debidamente fundamentados. En este caso, la apertura de un procedimiento especial sancionador requiere de una base fáctica sólida y de pruebas que acrediten la existencia de la infracción. La autoridad electoral no puede iniciar un procedimiento sancionador si no existen elementos claros que acrediten de manera indiscutible la conducta denunciada.

Es por ello que, a partir del análisis de los hechos y de las pruebas recabadas, y especialmente a la luz de la **acta circunstanciada del diez de mayo**, se concluye que no existen los **elementos suficientes** para acreditar la existencia de la conducta consistente en el **uso indebido de recursos públicos para propaganda personalizada en materia electoral**. Así como la **falta de pruebas adicionales** que permitan corroborar la denuncia, implica que no se cumplen los requisitos mínimos de prueba para dar inicio al procedimiento especial sancionador.

Sobre el particular, es importante señalar que del oficio SM/CJ/DGCA/DAPyDH/116/2024 rendido por el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos tampoco se pudo tener mayor información respecto de si los denunciados realizaron de manera directa y contumaz los hechos y por ende las conductas denunciadas, al únicamente especificar lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

1. Si de acuerdo a sus facultades y atribuciones inherentes a su cargo, tiene bajo su resguardo Pipas de agua, pertenecientes al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
2. En caso afirmativo al numeral que antecede, se solicita remita copias debidamente certificadas de la bitácora de actividades de las mismas, respecto de los días 23, 24 y 25 de abril de 2024.

En tal sentido se describe de la siguiente forma:

1. En relación al punto número uno, la Dirección de Parques y Jardines tiene a su resguardo Camión Cisterna Dodge amarrada, capacidad de 10,000 litros modelo 1993, Color Blanco.
2. En relación al punto número dos, anexo la bitácora de recorridos en original de los días 22, 23 y 24 de abril de 2024.

De ahí que al no existir mayores elementos que permitan a esta autoridad llegar a considerar irrefutablemente que existe una posible violación a la normativa electoral por los denunciados es procedente su desechamiento, puesto como se ha mencionado ni aun con las recabadas por este Instituto se puede advertir una posible conculcación de normas electorales por presunta propaganda personalizada y utilización de recursos públicos.

Aunado a ello, es preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación del escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

De lo anterior, tal y como se puede constatar en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el quejoso, no aporta los medios de prueba idóneos con los que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTÉLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024

se pueda sustentar los hechos denunciados y en consecuencia las conductas atribuibles al ciudadano Gerardo Abarca Peña, ello independientemente a las actuaciones y diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su facultad investigadora.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno **EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

SÉPTIMO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Gustavo Vicario Sotelo** en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo municipal de Cuernavaca, Morelos, en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO. **Notifíquese** al ciudadano **Gustavo Vicario Sotelo**, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo municipal de Cuernavaca, Morelos, la presente determinación a través de los medios autorizados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SOTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos la presente determinación en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes de las Consejeras Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con dos minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/729/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO GUSTAVO VICARIO SÓTELO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTA MORELOS, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONSTITUIR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/149/2024.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**